

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE MONTAÑISMO

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Sección 1ª

Generalidades

ARTICULO 1.-

Los presentes Estatutos de la Federación Canaria Montañismo se han aprobado al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de abril y la Orden de 22 de Junio de 1992, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. Tienen por tanto el carácter de provisionales, hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos, en el marco del proceso de transformación de las actuales estructuras federativas canarias.

ARTICULO 2.-

1.- La Federación Canaria de Montañismo es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



2.- La Federación Canaria de Montañismo está integrada por las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria y las que se puedan crear en las distintas islas, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Las Federaciones Insulares podrán estar dotadas de personalidad jurídica propia.

4.- En las restantes islas, que no se constituyeran Federaciones Insulares podrá establecerse una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación, a propuesta de su Presidente y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas.




2



Esta fotocopia es fiel reflejo del original.

El Jefe/a del Negociado, Deportes
M.ª Esther Reyes González